

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3327/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jáltipan

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Jáltipan, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300549422000054**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **seis de junio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Jáltipan¹, en la que solicitó lo siguiente:

....
Requiero costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

- 1.- Recorte de setos;*
 - 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;*
 - 3.- Fumigación de plagas de roedores;*
 - 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).*
-

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **nueve de junio de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **trece de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3327/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinte de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **seis de julio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Envío de documentación al recurrente.** El **siete de julio de dos mil veintidós** el sujeto obligado documentó la actividad de nominada “Enviar notificación al recurrente”, a través de la cual remitió diversa documentación con la finalidad de atender el requerimiento realizado.
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, cumplidos todos los tramites se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que es un documento que refiere ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el oficio **Reg04/174/2022** de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, signado por el Lic. Luis Enrique López de la Cruz, en su carácter de Regidor Cuarto, quien a decir de su oficio forma parte de las comisiones edilicias de Limpia Pública, Tránsito y Vialidad, Salud y Asistencia Pública. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios *“Me inconformo porque en el oficio firmado por el regidor cuarto, se me indica que “la dirección de salud se encuentra acéfala...” y no se tiene conocimiento si aplica algún costo. Pido se me de una respuesta pues el hecho de que esa dirección carezca de dirección no significa que no deban proporcionarme la información. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor”*
18. **Comparecencia de la autoridad responsable a través del envío de información al recurrente.** El sujeto obligado documento la actividad denominada “Envío de notificación”, remitiendo el **oficio R7/69010722**, de fecha uno de julio de dos mil veintidós, signado por el L.A.E. Tomas Reyes González, en su calidad de Regidor Séptimo del Ayuntamiento, a través del cual informó respecto de las actividades y mantenimiento de los jardines.
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. Asimismo, parte de lo solicitado por el recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el **artículo 15 fracciones XIX y XX** de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

XIX. *Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;*

XX. *Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*

...

26. Del mismo modo, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

...

Artículo 35. *Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

...

XXV. *Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:*

...

c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;*

...

j) *Salud pública municipal;*

...

Artículo 39. *Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.*

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

V. Salud y Asistencia Pública;

IX. Limpia Pública;

XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;

Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la **propagación de las epidemias y plagas**;

X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 53. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;

IV. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;

VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y

VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de **prevención y combate de plagas** y enfermedades forestales.

XIII. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

27. Luego entonces, a consideración del peticionario el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, es decir, el desacuerdo nace a partir de la solicitud de información realizada al Ayuntamiento de Jáltipan y la cual fue registrada con el folio 300549422000054, y la respuesta recibida fue que **el Regidor Cuarto informó lo siguiente:**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JÁLTIPAN, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2022-2025
REGIDURÍA CUARTA.

Oficio: Reg04/1742/2022.
Asunto: Solicitud de Transparencia.

C. Luis Ángel Tuyán García.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente:

Por medio del presente, en contestación a su oficio No. TRANSP20220143 con fecha 08 de junio del año en curso donde solicita la información de los costos de algunos rubros pertenecientes a la dirección de salud asignada a esta regiduría, en cumplimiento a la ley 675 de transparencia y acceso a la información pública mediante el folio 300549422000054, para dar cumplimiento y notificar la información a la plataforma Nacional de transparencia.

Se describen a continuación los rubros solicitados:

No.	Concepto	Costo
	Recorte de setos	No aplica
	Fumigación de Plagas de insectos y mosquitos	No aplica
	Fumigación de plagas de roedores	No aplica
	Adquisición de desinfectación, desinfección y desparasitación en edificios, recintos y demás espacios (públicos y privados)	No aplica

Cabe mencionar que la dirección de salud se encuentra acéfala, por consiguiente estos rubros se determinan mediante la jurisdicción sanitaria. Sin tener conocimiento si aplica algún costo en la secretaría de salud.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Jáltipan de Morelos, Ver. A 09 de junio de 2022.

Lic. Luis Enrique López de la Cruz
Regidor cuarto.
Limpia pública,
Tránsito y tránsito,
Salud y asistencia pública

GOBIERNO PARA FONDOS

28. Por esta razón a decir del recurrente le causa agravio que no le hayan hecho entrega de la información solicitada; sustentando ello en el hecho que la dirección de salud se encontraba acéfala, trayendo como resultado que se le vulnerara su derecho.
29. Respuesta que al comparecer al recurso de revisión "amplió" el sujeto obligado, al remitir el **oficio R7/69010722**, de fecha uno de julio de dos mil veintidós, signado por el L.A.E. Tomas Reyes González, en su calidad de Regidor Séptimo, mediante el cual informaba lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALTIPAN VERACRUZ
REGIDURIA SEPTIMA
ADMINISTRACION 2022-2025**

ESTADO DE VERACRUZ DEL NOROCCIDENTE
VER LA LLAVE



**JALTIPAN
UN GOBIERNO PARA TODOS**

OFICIO N°	R7/69010722
ASUNTO:	SINDICA

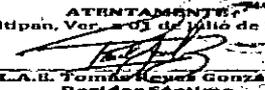
LIC. LUIS ANGEL TUYIN GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALTIPAN VER.
PRESENTE:

El que suscribe Lic. Tomas Reyes Gonzalez, Regidor Séptimo, de este H. Ayuntamiento constitucional de Jaltipan Veracruz. Para atender el Derecho humano de Acceso a la Información Pública, solicitada por la Plataforma de Transparencia; Expediente: IVAI-RFV/3227/2022/III con Folio 300549422000054 de fecha 07 de junio del 2022.

Hago de su conocimiento que esta Regiduría Séptima entre sus comisiones lleva la de Ornato, Parques y Jardines. Dentro de las actividades y mantenimiento de los jardines, se realiza el Recorte de Setos dichos trabajos se realiza con personal asignado a esta comisión, los cuales están contratados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jaltipan Ver., No contratamos personal externo o empresa alguna, para estas actividades de la comisión de Ornato, Parques y Jardines.

No habiendo mas que agregar, le saludo cordialmente quedando a sus apreciables ordenes

Lic. Tomas Reyes Gonzalez
ATENTAMENTE
Jaltipan, Ver. a 01 de Julio de 2022.



L.A.E. Tomas Reyes Gonzalez
Regidor Séptimo
H. Ayuntamiento de Jaltipan Veracruz



Recibido
21/07/22

C. Juárez s/n esq. Melinche, Col. Centro, C. P. 96200, Jaltipan de Morelos, Ver. Tels.: 01922 2848366 (fax) / 2642262 / 2644292



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALTIPAN, VERACRUZ.
ADMINISTRACION 2022-2025
REGIDURIA CUARTA.**



Oficio: Reg04/186/2022.
Asunto: Solicitud de Transparencia.

C. Luis Angel Tuyin Garcia,
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente:

Por medio del presente, en contestación a su oficio No. TRANSP2022/0148 con fecha 30 de junio del año en curso donde solicita la información de los costos de algunos rubros pertenecientes a la dirección de salud asignada a esta regiduría, en cumplimiento a la ley 875 de transparencia y acceso a la información Pública mediante el folio 300549422000054, para dar cumplimiento y notificar la información a la plataforma Nacional de transparencia.

Se describen a continuación los rubros solicitados:

- Fumigación de Plagas de insectos y mosquitos
- Fumigación de plagas de roedores
- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados)

Es importante recalcar que este tipo de servicios no se brindan a la ciudadanía por parte de este ayuntamiento, por lo cual no tienen costo asignado. Mencionamos que estos servicios los brinda la Secretaría de Salud Estatal, a cargo en esta zona de la Jurisdicción Sanitaria No.11.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Jaltipan de Morelos, Ver. A 30 de junio de 2022.

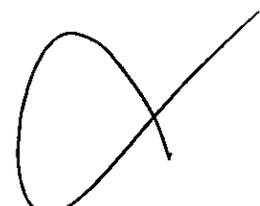
Lic. Luis Enrique López de la Cruz,
Regidor cuarto.
Unidad pública.
Tránsito y vialidad.
Salud y asistencia pública

CIZ. ARCHIVO.

30. Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, fue otorgada por el Regidor Cuarto, **quien informó que al no contar con un titular de la Dirección de Salud no era posible informar al particular sobre lo peticionado, por cuanto hace a requisitos y costos, y consecuencia de ello dichos rubros eran determinados por la jurisdicción sanitaria**, no obstante, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado informo a través del mismo servidor público, que respecto de la fumigación de plagas de insectos y mosquitos, la fumigación de plagas de roedores y las actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios tanto públicos como privados, **eran servicios que el ayuntamiento no los proporcionaba ratificando que ellos estaban a cargo de la Jurisdicción Sanitaria no 11.**
31. Asimismo, el Regidor Séptimo informó que, **el ayuntamiento realiza el recorte de setos** y que dicho trabajo se realizaba con personal asignado a la comisión de Ornato, Parques y Jardines, los cuales estaban contratados por el Ayuntamiento, por lo que no se contaba con personal externo o empresa alguna para realizar las actividades de dicha Comisión Edilicia.
32. No obstante, del análisis de las respuestas se advierte que existen otras áreas del sujeto obligado que no se pronunciaron, conforme a lo establecido en la normativa citada en párrafos anteriores, siendo que tal y como se encuentra establecido **la Comisión Edilicia de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente**, cuenta con atribuciones de difundir programas de prevención y combate de plagas, **de manera que persiste la condición de si se cuenta o no con la información solicitada.**
33. Es así que, si bien la **regiduría séptima** se pronunció respecto del servicio de recorte de setos, señalando que es un servicio que presta el ayuntamiento, **lo cierto es que no emitió pronunciamiento alguno respecto de cuales son los requisitos para solicitarlo y el costo del mismo (para el caso que existiera)**
34. Asimismo el sujeto obligado ratificó la respuesta inicial respecto de los servicios correspondientes a fumigación de plagas de insectos y mosquitos, la fumigación de plagas de roedores y las actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios tanto públicos como privados, que si bien es cierto que dicha respuesta puede ser considerada como válida, bajo el principio de buena fe, no menos cierto es que, **en razón a que el procedimiento no se ejecutó en todas las áreas, tal como se ha determinado en el cuerpo de esta resolución**, corolario de lo anterior, la actuación o intervención de un ente público sobre determinado asunto o tarea, derivará de lo establecido dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de los actos delegados a los servidores públicos que la conformen, de ahí que se considera una cuestión de derecho, verbigracia como lo explica el criterio 02/17 dictado por el Pleno del Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección

de Datos Personales, que expresa: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**.

21. Ya que no existe constancia que se haya requerido a la Comisión Edilicia de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, por lo que al no haber un pronunciamiento de dicha área respecto de la información solicitada, **la respuesta no generó certeza en el particular respecto a la existencia o no de la información**, ya que, si bien pretendió justificar la competencia de las mencionadas áreas (regiduría cuarta y regiduría séptima), con la emisión de la respuesta de la misma, **existe normatividad que de manera clara y precisa establece que cuentan con atribuciones para conocer respecto de lo solicitado la Comisión Edilicia citada** por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso del ciudadano, se debió de haber remitido la solicitud de información a dicha área, **con la finalidad de que se pronunciara sobre lo petitionado**, acto que no fue realizado durante el procedimiento de acceso, ni durante la comparecencia al recurso.
22. Ahora bien, demostrada la razón por la cual era importante tramitar ante esa área el requerimiento de la información y si de los documentos aportados no se comprobó que lo realiza, es incuestionable que las gestiones internas fueron incompletas
23. Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe modificarse la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la documentación solicitada, concretamente dentro de los archivos o registros de las áreas de **la misma Regiduría Séptima (informe sobre los requisitos y costos por el corte de setos) y la Comisión Edilicia de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente** y una vez concluida expida el pronunciamiento que en derecho corresponda.
35. El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, si la información que obre en sus archivos y que encuadre en las hipótesis del **artículo 15, fracción XIX (servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos) y XX (los tramites, requisitos y formatos que ofrecen), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, antes transcritas, en virtud que concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, deberá ser proporcionada en **formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable**.
36. Lo anterior, toda vez que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve



de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. *La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.*

37. Motivo por el cual, la determinación de este órgano garante se encuentra basado en las documentales y manifestaciones emitidas por el sujeto obligado, que tal y como ya fue establecido no demostró haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información petitionada. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

38. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ordenar al sujeto obligado lo siguiente:

Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la **Regiduría Séptima para que informe sobre los requisitos y costos por el corte de setos y la Comisión Edilicia de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente** y /o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información relativa a *la fumigación de plagas de insectos y mosquitos, la fumigación de plagas de roedores y las Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados)* y una vez concluida expida el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte



recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes, sin que sea necesario la declaratoria de inexistencia de la misma.

39. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
40. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita; atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos